

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 13 de septiembre de 2022- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy a la hora de las 3:33 p.m., a través del aplicativo dispuesto por el Consejo de la Judicatura, la presente acción de tutela promovida por, **BERTHA NERIS SANCHEZ VASQUEZ**, en contra de esta sede judicial, a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: **BERTA NERIS SANCHÉZ**
Accionado: **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**
Asunto: **AUTO REMITE POR COMPETENCIA**
Radicación: 25377408900120220027000
Fecha Auto: Septiembre 13 de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se rechaza de plano la acción de tutela impetrada, toda vez que, del estudio de la misma, se evidencia que la parte accionada es este Despacho Judicial.

Al respecto el **Decreto 333 de 2021** consagra en el **ARTÍCULO 1º Numeral 5 ...**
Las acciones de tutela dirigidas contra los jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que el accionante en su demanda acciona contra este Despacho Judicial, esta funcionaria judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, por tanto, se ordenara por Secretaría remitir la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos al correspondiente correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, a fin de que los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO**

DE BOGOTÁ (REPARTO), autoridad competente de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo el asunto, adicional se estudia que la acción va dirigida contra ésta misma sede judicial por lo tanto también existiría impedimento para conocerla. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la acción de tutela de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce841e6d4f9889f64d8130c9ed0280c924758eae541cb3ae8eb4895e3839f8a**

Documento generado en 13/09/2022 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>